



BARANOA, 05 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2013-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HEIDY PATRICIA VARELA ARCON

DEMANDADO: ALVARO JOSE GOENAGA POLO

REFERENCIA: REVOCA FACULTAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta memorial revocando facultad de cobrar al endosatario en procuración. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 05 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente, se avizora que a través de correo hepavar20@gmail.com en fecha 01 de septiembre de 2021, la parte demandante Sra. HEIDY PATRICIA VARELA ARCON presenta solicitud con el fin de revocar la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean depositadas a través de títulos judiciales consignados en este proceso. Por su parte establece la aclaración, que la endosataria en procuración Dra. María Rojano Quintero, conserva facultades para seguir con el trámite correspondiente. Dicha solicitud ya había sido presentada en fecha 30/11/2020, el 03/12/2020 y el 09/12/2020.

En cuanto al endoso en procuración, establece el Inc 2, artículo 658 del C.Co. que “...*El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla...*”

A partir de lo dicho, se puede establecer que en el marco del endoso en procuración al estar comprendidas incluso las facultades que requieren clausula especial, posee la Dra. Maria Rojano facultades para recibir y por ende puede cobrar títulos judiciales depositados en el marco del presente proceso, sin embargo, el hecho de que intrínsecamente se encuentre incluida esta facultad, no es óbice para que el endosante pueda revocarlas porque en efecto, sigue conservando la propiedad del título valor.

Con base en lo anterior, aceptará el Despacho la revocatoria parcial presentada por la parte demandante.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la revocatoria parcial del endoso en procuración presentada por la parte demandante **HEIDY PATRICIA VARELA ARCON** en los



términos indicados en la parte considerativa, específicamente en lo que concierne con la facultad de RECIBIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecf715cf1e9c75203e50dc0605ff58ce68d20c13ed24d3d11575a5591eaf5bc

Documento generado en 05/11/2021 10:22:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>